**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

|  |  |
| --- | --- |
| MEDIO DE CONTROL: | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 215 DEL 17 DE ABRIL DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO. |
| EXPEDIENTE: | 76001-23-33-000-2020-484-00 |

**MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**

Procede el Despacho a avocar el conocimiento, del Decreto 215 del 17 de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL DECRETO MUNICIPAL N° 195 DEL 22 DE MARZO DE 2020 LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 537 DEL 12 DE ABRIL DE 2020”*, expedido por el Municipio de Cartago, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta Corporación tiene competencia para conocer del escrito de control inmediato de legalidad, de conformidad con el art. 151 del CPACA, que señala:

**“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA***.* Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en **única** instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa **durante los Estados de Excepción** y **como desarrollo de los decretos legislativos** que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.

Así mismo, el art. 20 de la Ley 137 de 1994, preceptúa lo siguiente:

**“&$****ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD**. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, **ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales** o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. (…)”. (Negrillas fuera de texto).

**2.- Oportunidad**

El inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994, prescribe lo siguiente:

“Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”.

En atención a lo anterior tenemos que, el Secretario Jurídico del Municipio de Cartago, mediante correo electrónico remitido el 20 de abril de 2020[[1]](#footnote-1), envió para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 *“Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia”*, el Decreto 215 del 17 de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL DECRETO MUNICIPAL N° 195 DEL 22 DE MARZO DE 2020 LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 537 DEL 12 DE ABRIL DE 2020”*.

El citado acto administrativo, fue proferido como bien se precisa en su encabezado, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por los artículos 2, 49, 314, 315 numerales 2 y 9 de la Constitución Política, 11 numeral 3, literal b), 41, 42, 43 de la Ley 80 de 1993; 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, 29 literal b) numerales 1 y 4, literal d) numerales 1 y 5 de la Ley 1551 de 2012.

Dicho Decreto Legislativo, *“Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”,* en su canon 7, que es el que incorpora el Decreto Municipal, señala que se entiende por demostrado el hecho que da lugar a la declaración de la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para efectos de realizar la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19.

De otro lado, como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA[[2]](#footnote-2).

En esas condiciones, es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para este Tribunal a través de los siguientes correos electrónicos:

* Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
* Correo del Despacho: fgarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, y teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 4 del art. 186 del CPACA, el Magistrado Sustanciador encuentra necesario decretar la práctica de una prueba, se dispondrá lo pertinente. 1745

Así las cosas, se ordenará al Municipio de Cartago, para que allegue al presente trámite, copia del Decreto Municipal 195 del 22 de marzo de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA COMO JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19)”.*

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de Ley,

###### RESUELVE

**PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento en única instancia del Decreto 215 del 17 de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL DECRETO MUNICIPAL N° 195 DEL 22 DE MARZO DE 2020 LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 537 DEL 12 DE ABRIL DE 2020”*, expedido por el Alcalde del Municipio de Cartago, a efectos de efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

**SEGUNDO: NOTIFICASE** este auto, a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Corporación, al Alcalde del Municipio de Cartago, quien deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

**TERCERO:** **FIJASE** por la página web de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, un aviso por el **término de diez (10) días**, durante los cuales **cualquier ciudadano podrá intervenir** defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control.

Así mismo y para los anteriores efectos, **ORDÉNASE** al Alcalde del Municipio de Cartago o a quien haga sus veces, que a través de la página web oficial de la entidad territorial, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial, debiendo remitir el respectivo informe sobre el cumplimiento de esta orden.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos indicados con anterioridad,** y que corresponden a:

s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

fgarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CUARTO: PRESCINDASE** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

**QUINTO:** **ORDÉNASE** al Municipio de Cartago, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, remita copia del Decreto Municipal 195 del 22 de marzo de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA COMO JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19)”.* Líbrese por medio electrónico, la respectiva comunicación por parte de la Secretaría del Tribunal.

**SEXTO: NOTIFICASE personalmente** a través del correo electrónicoa la señora Agente del Ministerio Público, delegada ante esta Corporación, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

**SÉPTIMO:** Expirado el término de fijación en lista y el termino probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 186 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**

**Magistrado**

1. Valga precisar que este asunto fue repartido el 20 de abril de 2020 y fue remitido por la Secretaría del Tribunal al correo institucional del suscrito magistrado, el 21 de abril del año que transcurre. [↑](#footnote-ref-1)
2. **ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

**PARÁGRAFO.** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias **el expediente judicial electrónico**, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso. [↑](#footnote-ref-2)